

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

UGEL N°09

UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
HUAURA

Resolución Directoral UGEL.09 N°.....002550

ÁREA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Hualmay; 28 MAR. 2019

Visto la Opinión Legal N° 00319-2019 AL-UGEL09-H y Expediente N° 901256-2019, Documento N° 1498288, Informe Técnico N° 00104-2019-EAP-JAGA-UGEL09-H, y demás documentos que se acompañan en un total de diecinueve (19) folios útiles; y

CONSIDERANDO:

Que, es política del Ministerio de Educación y de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 09 Huaura, garantizar el desenvolvimiento de una buena administración dentro de los alcances de las normas legales vigentes;

Que, según expediente presentado por el Lic. ITA MAGUIÑA EDGAR VIDAL, refiere ser docente Cesante, mediante el cual solicita el Reajuste de la Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación Equivalente al 30% de su Remuneración Total, según la Ley 24029, modificada por la Ley 25212;

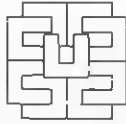
Que, la bonificación por preparación de clases y evaluación que establece el artículo 48 de la Ley del Profesorado, desde el punto de vista estrictamente jurídico, deberá calcularse sobre la base de remuneración total o íntegra y no de la remuneración total permanente, lo cual se aplica en forma general desde el 21 de Mayo de 1990, en que entra en vigencia la Ley N° 25212 que modifica el artículo 48 de la Ley N 24029, incorporando dicho beneficio a favor de los profesores;

Que, el artículo 26 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que los actos administrativos que afecten el gasto público deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a criterios presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los presupuestos, bajo sanción de nulidad y responsabilidad del titular de la entidad y de la persona que autoriza el acto, por lo que el pago de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, deben supeditarse a la disponibilidad presupuestaria que transfiera el Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, asimismo, el inciso a) del artículo 4 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y el artículo 13 de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, señalan que las competencias de la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas están orientadas a la conducción del proceso presupuestario;

Que, el Asesor Legal de la UGEL 09 – Huaura, emite la Opinión Legal N° 00319-2019/AL-UGEL09-H, mencionando que conforme a las normas del Sector Educación para el pago del beneficio que se reclama, se aplicaba el artículo 10 del decreto supremo N° 051-91-PCM que precisa que lo dispuesto en el art. 48 de la Ley del Profesorado- Ley 24029 modificado por la Ley 25212 se aplica sobre la remuneración total permanente.

Que, asimismo señala que es necesario señalar que la Ley del profesorado que esta invocando el administrado, ha sido expresamente derogada por la Décima Sexta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley de la reforma Magisterial Ley N° 29944, por lo que no resulta admisible acceder a lo solicitado.



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

UGEL N°09

Unidad de Gestión
Educativa Local - Huaura

Que, el numeral 127.2 del artículo 127 del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, prescribe que la Remuneración Integral Mensual – RIM que percibe el profesor se fija de acuerdo a su escala magisterial y jornada de trabajo semanal – mensual por las horas de la docencia en aula, preparación de clases y evaluación, actividades extracurriculares complementarias, trabajo con las familias y la comunidad y apoyo al desarrollo de la institución educativa;

Que, respecto a la solicitud de Reajuste de la Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación Equivalente al 30% de su Remuneración Total, indicando que el 25 de Noviembre del 2012 se expidió la Ley de Reforma Magisterial – Ley N° 29944, derogando expresamente la Ley del Profesorado invocada por el administrado, se expide el Decreto Supremo N° 004-2013-ED que aprueba el reglamento de la Ley de la Reforma Magisterial, habiéndose derogado la Norma sustentada, debe desestimarse la solicitud que petitiona el Lic. **ITA MAGUIÑA EDGAR VIDAL**, mediante el Expediente N° 901256 - 2019, opinando por la **IMPROCEDENCIA** de lo solicitado;

Que, estando autorizado por la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 09-H; Opinado por Asesoría Legal y a lo ejecutado por el Área de Gestión Administrativa - Equipo de Personal mediante Hoja de Ejecución N° 1135-2019-EAP-JAGA-UGEL.09-H: y,

Que, de conformidad con la Ley N° 30879, "Ley de Presupuesto del Sector Público Para el Año Fiscal 2019"; Ley N° 28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto", DS N° 007-2001-ED; DS N° 015-2002-ED "Reglamento de Organización y Funciones de las Direcciones Regionales de Educación y de las Unidades de Gestión Educativa Local";

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1° DECLARAR IMPROCEDENTE EL REAJUSTE DE BONIFICACIÓN POR PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACION, equivalente al 30% de su remuneración total, presentado por el Lic. **ITA MAGUIÑA EDGAR VIDAL**, por los motivos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO 2° DISPONER, que la Oficina de Trámite Documentario en virtud a sus funciones cumpla con notificar la presente resolución.

Regístrese y Comuníquese.



Delgadillo

LIC. NOEMI ELSA DELGADILLO BUSTAMANTE

Directora del Programa Sectorial III
Unidad de Gestión Educativa Local
UGEL N° 09 – Huaura

